

APELACIÓN Y QUEJA

ENTER FLASH <enterflash@live.com>

Mar 21/09/2021 15:05

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

Rad. 2016-0296.pdf;

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de ROBERTO BLANCO contra
ALBERTO RODRÍGUEZ RUIZ
Rad. 2016-0296

Respetuosamente le manifiesto que interpongo el recurso de apelación, contra su auto que niega la nulidad de proceso que se solicitó conforme al Art. 164 del C.G. de P. por nulidad de pleno derecho y constitucional.

Se fundamenta mi recurso en el hecho de que se propuso la nulidad del proceso conforme a la norma citada, que es de pleno derecho, pues en este proceso se tuvo como base durante todo el, una escritura que no reunía los requisitos exigidos por el artículo 467 del C.G. de P. numeral 1 y 468 del mismo estatuto numeral 1 inciso 2º, pues el demandante no aportó la escritura de primera copia y que tuviera la constancia de que prestaba mérito ejecutivo.

Esta nulidad, se estableció de carácter constitucional, de pleno derecho por el aporte y por la valoración que hacen los señores jueces de las pruebas incompletas, ilegales, como en este caso donde también se confunde el título de una obligación con la garantía hipotecaria.

Desde un principio aportamos y alegamos que se hiciera control de legalidad, ya que en el proceso no aparecía demostrada la calidad de la primera copia de la garantía y que prestaba mérito ejecutivo, con esto se viola de pleno derecho las normas sustantivas que ordenan y discriminan los requisitos de determinados documentos que se deben aportar al proceso.

Es de anotar que ni el Juez de Primera Instancia ni el de Segunda, tuvieron en cuenta la jurisprudencia alegada y ni siquiera se refirieron a ella como lo manda el actual Código General del Proceso.

El artículo 321 del C.G. de P. en el numeral 6º, estipula “6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

Por estas razones insisto en que se le dé el trámite al recurso de apelación contra el auto que negó la nulidad y se conceda en el efecto suspensivo o en el diferido.

Atentamente,



JORGE ELIECER RESTREPO OSPINA
C.C. No. 10.215.990 Manizales
T.P. 15666 del C. S.

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de ROBERTO BLANCO contra
ALBERTO RODRÍGUEZ RUIZ
Rad. 2016-0296

Respetuosamente le manifiesto que interpongo el recurso de queja, contra el auto que niega la apelación que se hizo contra el auto probatorio de remate de bienes, para lo cual se debe tener en cuenta que en dicho auto se está ordenando resolución sobre medida cautelar, conforme al numeral 8º del Art. 321, se están ordenando entregar bienes y terminar el proceso y estas son situaciones que reconoce el trámite del recurso de apelación en todos los procesos, por lo cual se había interpuesto la apelación subsidiaria del recurso de reposición que se negó, junto con la apelación.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. Restrepo', written in a cursive style.

JORGE ELIECER RESTREPO OSPINA
C.C. No. 10.215.990 Manizales
T.P. 15666 del C. S.